

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2024-00255-R

Ambato, 06 de septiembre de 2024

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

**ALEX FRANCISCO MEJIA PADILLA (E)
COORDINADORA ZONAL DE EDUCACIÓN, ZONA 3**

Considerando:

Que, el artículo 26, de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.

Que, el artículo 27, Ibídem, establece: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.

Que, el artículo 28, Ibídem, determina: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente (...)”.

Que, el artículo 35, Ibídem, menciona: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

Que, el artículo 39, ibídem, señala: “El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2024-00255-R

Ambato, 06 de septiembre de 2024

e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.

Que, el artículo 44, ibidem, señala: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 76, numeral 7, literal 1), establece:“(…) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)”.

Que, el artículo 226, Ibídem, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)”.

Que, el artículo. 227, Ibídem, establece: "La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige ejecución por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, el artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2024-00255-R

Ambato, 06 de septiembre de 2024

El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”

Que, el artículo 344, Ibídem, menciona: “El sistema nacional de educación comprenderá la instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo. El estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; así mismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”.

Que, el artículo 347, Ibídem menciona: “(...) Será responsabilidad del Estado: 1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas. (...) 3. Garantizar modalidades formales y no formales de educación. (...) 12. Garantizar, bajo los principios de equidad social, territorial y regional que todas las personas tengan acceso a la educación pública (...)”.

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural en los artículos: 2, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5 señala: “(...) Artículo 2.- Principios.- Los principios que rigen la presente Ley son los previstos en la Constitución de la República, Tratados e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, el Código Orgánico Administrativo y los demás previstos en esta Ley (...).

Artículo 2.1.- Principios rectores de la Educación.- Además de los principios señalados en el artículo 2, rigen la presente Ley los siguientes principios: a. Acceso universal a la educación: Se garantiza el acceso universal, integrador y equitativo a una educación de calidad; la permanencia, movilidad y culminación del ciclo de enseñanza de calidad para niñas, niños, adolescentes y jóvenes, promoviendo oportunidades de aprendizaje para todas y todos a lo largo de la vida sin ningún tipo de discriminación y exclusión; (...).

Artículo 2.2.- Principios de aplicación de la Ley.- Para la aplicación de esta Ley y de las actividades educativas que de ella deriven, se observarán los siguientes principios: a. Interés superior de los niños, niñas y adolescentes: El interés superior de niños, niñas y adolescentes es un derecho sustantivo, un principio de interpretación y una norma de procedimiento. Debe ser aplicado por las instituciones estatales, las autoridades educativas, docentes, servidoras, servidores, empleadas y empleados, instituciones educativas públicas fiscomisionales, municipales y particulares y cualquier otra modalidad educativa. La aplicación de este, debe contar con la escucha efectiva de la opinión de niños, niñas y adolescentes; la valoración de la situación concreta y las particularidades individuales que inciden en el ejercicio pleno de sus derechos, así como la consideración de los contextos, situaciones y necesidades particulares de un

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2024-00255-R

Ambato, 06 de septiembre de 2024

determinado niño, niña o adolescente o grupo de niños, niñas o adolescentes (...).

Artículo 2.3.- Principios del Sistema Nacional de Educación.- El Sistema Nacional de Educación se regirá por los siguientes principios: (...) h. Calidad y calidez: Garantiza el derecho de las personas a una educación de calidad y calidez, pertinente, adecuada, contextualizada, actualizada y articulada en todo el proceso educativo, en sus sistemas, niveles, subniveles o modalidades; y que incluya evaluaciones permanentes. Así mismo, garantiza la concepción del educando como el centro del proceso educativo, con una flexibilidad y propiedad de contenidos, procesos y metodologías que se adapte a sus necesidades y realidades fundamentales. Promueve condiciones adecuadas de respeto, tolerancia y afecto, que generen un clima escolar propicio en el proceso de aprendizaje; (...).

Artículo 2.4.- Principios de la gestión Educativa.- En el cumplimiento del derecho a la educación, el Estado asegurará los siguientes principios: (...) b. Atención Integral: Por la cual la persona es atendida de manera indivisible en el marco de sus condiciones individuales, familiares y sociales, sus circunstancias socio - culturales, género, edad, origen y otras condiciones específicas, desde una perspectiva Ínter y multidisciplinaria; (...).

Artículo 2.5.- Enfoques.- Para garantizar la igualdad material en el ejercicio del derecho a la educación y el desarrollo de la política pública en este ámbito, se observarán los siguientes enfoques: (...) b. Primera Infancia, Niñez y Adolescencia: El enfoque de derechos de la niñez y la adolescencia obliga a que las necesidades y los derechos, así como la opinión y la participación de ellos estén en el centro de todas las actividades financieras, administrativas, pedagógicas, curriculares y extracurriculares, así como las políticas públicas que establezcan las distintas instancias o sujetos de la comunidad educativa en el ámbito de sus competencias, contemplando su interés superior; (...).

Que, el artículo 4 de la LOEI prescribe: “[...] *La educación es un derecho humano fundamental garantizado en la Constitución de la República y condición necesaria para la realización de los otros derechos humanos. Son titulares del derecho a la educación de calidad, laica, libre y gratuita en los niveles inicial, básico y bachillerato, así como a una educación permanente a lo largo de la vida, formal y no formal, todos los y las habitantes del Ecuador. El Sistema Nacional de Educación profundizará y garantizará el pleno ejercicio de los derechos y garantías constitucionales [...]*”;

Que, el artículo 5, de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, menciona: “El Estado tiene la obligación ineludible e inexcusable de garantizar el derecho a la educación, a los habitantes del territorio ecuatoriano y su acceso universal a lo largo de la vida, para lo cual generará las condiciones que garanticen la igualdad de oportunidades para acceder, permanecer, movilizarse y egresar de los servicios educativos. El Estado ejerce la rectoría sobre el Sistema Educativo a través de la Autoridad Nacional de Educación de

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2024-00255-R

Ambato, 06 de septiembre de 2024

conformidad con la Constitución de la República y la Ley”.

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica ídem prevé: “[...] *La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley. El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: “a. Garantizar, bajo los principios de equidad, igualdad, no discriminación y libertad, que todas las personas tengan acceso a la educación pública de calidad y cercanía; [...] d. Garantizar la universalización de la educación en sus niveles inicial, básico y bachillerato, así como proveer infraestructura física y equipamiento necesario a las instituciones educativas públicas; e. Asegurar el mejoramiento continuo de la calidad de la educación; [...] k. Asegurar una educación con pertinencia cultural para los pueblos y nacionalidades en su propia lengua y respetando sus derechos. Fortalecer la práctica, mantenimiento y desarrollo de los idiomas de los pueblos y nacionalidades. El Estado reconocerá e implementará la Etnoeducación y se adoptarán todas las medidas necesarias para el efectivo goce de los derechos de los pueblos afroecuatoriano y montubio [...]”;*

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el artículo 22, literales j), n) y t); determina: “(...) *Competencias de la Autoridad Educativa Nacional.- (...) Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: (...) j. Expedir los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con la Constitución y la Ley; (...) n. Autorizar la creación o disponer la revocatoria de las autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos educativos, de conformidad con la presente Ley y su reglamento; (...) t. Expedir, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación (...)*”

Que, el artículo 25, Ibídem, establece: “La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. Está conformada por tres niveles de gestión, uno de carácter central y dos de gestión desconcentrada que son: zonal y distrital.

La Autoridad Educativa Nacional establecerá las instancias correspondientes orientadas a la adecuada gestión educativa en los ámbitos público, particular, intercultural bilingüe y fiscomisional”.

Que, el artículo 38 de la Ley ídem manifiesta: “[...] El Sistema Nacional de Educación comprende la educación formal y no formal, que, planificadas y reguladas por la Autoridad Educativa Nacional, con pertinencia cultural y lingüística; el aprendizaje se

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2024-00255-R

Ambato, 06 de septiembre de 2024

desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. 1. Educación Formal: Responde a estándares y currículos específicos definidos por la Autoridad Educativa Nacional; es acumulativa, progresiva, conlleva a la obtención de un título y brinda la oportunidad de formación y desarrollo de las y los ciudadanos dentro de los niveles inicial, básico y bachillerato. El Estado garantizará la oferta para todas y todos a lo largo de la vida [...]; 2. Educación No formal: No relacionada con estándares y currículos específicos; es impartida fuera del ámbito de la escolaridad obligatoria, es complementaria, opcional, flexible; puede conducir a la obtención de un certificado de competencias laborales homologable de conformidad con la regulación correspondiente. Brinda la oportunidad de formación y desarrollo de las y los ciudadanos a lo largo de la vida. Estas modalidades podrán ser impartidas de manera presencial, semi presencial y a distancia”.

Que, el artículo 39, *Ibídem*, establece: “La Educación escolarizada.- Tiene tres niveles: nivel de educación inicial, nivel de educación básico y nivel de educación bachillerato”.

Que, el artículo 42, de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, manifiesta: “*Nivel de educación general básica.- La educación general básica desarrolla las capacidades, habilidades, destrezas y competencias de las niñas, niños y adolescentes desde los cinco años de edad en adelante, para participar en forma crítica, responsable y solidaria en la vida ciudadana y continuar los estudios de bachillerato. La educación general básica está compuesta por diez años de atención obligatoria en los que se refuerzan, amplían y profundizan las capacidades y competencias adquiridas en la etapa anterior, y se introducen las disciplinas básicas garantizando su diversidad cultural y lingüística*”.

Que, el artículo 43 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: “*Nivel de educación bachillerato.- El bachillerato general comprende tres años de educación obligatoria a continuación de la educación general básica. Tiene como propósito brindar a las personas una formación general, y una preparación interdisciplinaria y especializada, así como acceder al Sistema de Educación Superior. Desarrolla en las y los estudiantes capacidades permanentes de aprendizaje y competencias. Las y los estudiantes cursarán un tronco común de asignaturas derivado de la definición de competencias generales establecidas en los perfiles de salida y los estándares de calidad y podrán optar por una de las siguientes opciones: a.- Bachillerato en ciencias: además de las asignaturas del tronco común, ofrece una formación en áreas científico-humanísticas, y podrá tener componentes y menciones específicas y especializadas; b.- Bachillerato técnico: ofrece una formación en áreas técnicas, artesanales, artísticas o deportivas que permitan a las y los estudiantes ingresar al mercado laboral e iniciar actividades de emprendimiento social o económico. Se fundamenta en el aprendizaje teórico-práctico orientado al desarrollo de competencias, habilidades y destrezas; los establecimientos educativos que ofrezcan este tipo de bachillerato podrán constituirse en unidades educativas de producción, donde tanto las y los docentes como las y los estudiantes puedan recibir una bonificación por la actividad productiva de su establecimiento, sin que ello implique establecimiento de relación*

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2024-00255-R

Ambato, 06 de septiembre de 2024

laboral”;

Que, el artículo 46, *Ibídem*, establece las Modalidades del Sistema Nacional de Educación e indica: *“El Sistema Nacional de Educación tiene tres modalidades que son presencial, semipresencial y a distancia. a. Modalidad de educación presencial.- La educación presencial se rige por el cumplimiento de normas de asistencia regular al establecimiento educativo durante el año lectivo, cuya duración es de doscientos días laborables de régimen escolar; en jornada matutina, vespertina y/o nocturna; (...)”*.

Que, el artículo 50, *ibidem*, establece: *“Educación para personas con escolaridad inconclusa.- La educación para jóvenes y adultos con escolaridad inconclusa es un servicio educativo para quienes no hayan podido acceder a la educación escolarizada obligatoria en la edad correspondiente. Este tipo de educación mantiene el enfoque curricular y los ejes que atraviesan el currículo de los niveles descritos con anterioridad, pero con las características propias de la etapa adulta, privilegiando los intereses y objetivos de ésta. (...)”*.

Que, el artículo 56, de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece que: *“Instituciones educativas particulares.- Las instituciones educativas particulares están constituidas y administradas por personas naturales o jurídicas de derecho privado podrán impartir educación en todas las modalidades, previa autorización de la Autoridad Educativa Nacional y bajo su control y supervisión. La educación en estas instituciones puede ser confesional o laica (...)”*.

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial N° 254 de 22 de febrero de 2023, se publica la Reforma al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural;

Que, el artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural reformado mediante Decreto Ejecutivo 675 publicado en el Registro Oficial – Segundo Suplemento N° 254, de fecha 22 de febrero de 2023, señala: *“Enfoques mínimos.- Para el adecuado ejercicio de sus competencias, la Autoridad Educativa Nacional observará los siguientes enfoques mínimos en el diseño e implementación de la política educativa nacional: a. Inclusión educativa: Implica reconocer la diversidad de las personas, nacionalidades indígenas y pueblos, diferencias individuales y colectivas, como una oportunidad para el enriquecimiento de la sociedad, a través de su participación e interacción en las dimensiones familiar, social, educativa, laboral, en todos los procesos sociales, culturales y en las comunidades. Además, procura la eliminación de barreras para garantizar una educación de calidad con calidez que atienda a la diversidad, a través del acceso, permanencia, aprendizaje, participación, promoción y culminación de todos las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes, adultas y adultas mayores en todos los servicios, programas, modalidades, sostenimientos, jornadas y niveles educativos a nivel nacional. b. Educación a lo largo de la vida: Implica reconocer que la educación será dirigida y garantizada a todas las personas en todas las edades y en cualquier*

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2024-00255-R

Ambato, 06 de septiembre de 2024

circunstancia o contexto de la vida. Se implementa en los tipos de educación (formal, no formal e informal) y sus diversas modalidades (presencial, semipresencial, a distancia y virtual). Para su desarrollo y promoción se debe partir de enfoques holísticos, integradores e inclusivos que garanticen oportunidades de aprendizaje para la vida. La educación para personas con escolaridad inconclusa o personas jóvenes y adultas, en este enfoque, contempla además el desarrollo de capacidades para la vida y el trabajo en beneficio del estudiante y la sociedad. c. Educación para el desarrollo sostenible: Implica el abordaje del Desarrollo Sostenible de modo que permita al estudiantado, de todas las edades, adquirir competencias, conocimientos, valores, motivaciones, compromisos y mecanismos que permitan enfrentar los desafíos locales y globales, como el cambio climático, la degradación medioambiental, la pérdida de la biodiversidad, entre otros, promoviendo la educación para la sostenibilidad en los procesos de enseñanza-aprendizaje en las instituciones educativas”

Que, el artículo 59 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece que los: *“Tipos.- En atención a la naturaleza de su promotor, las instituciones educativas se clasifican en: fisco-misionales, particulares y públicas. Dentro de estas últimas se incluirá a las instituciones educativas fiscales y municipales”*;

Que, el artículo 120 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural insta: “Educación formal.- Corresponde a la educación integral que se imparte a través de prácticas escolarizadas en una institución educativa autorizada. La educación formal está dirigida a: a. Niñas, niños y adolescentes en edad escolar; b. Niñas, niños y adolescentes en edad escolar con escolaridad inconclusa; y, c. Personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa”;

Que, el artículo 122 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural manifiesta: “Niveles educativos.- La educación formal para estudiantes en edades escolares se imparte en tres (3) niveles educativos: Inicial, Básica y Bachillerato General. (...)”.

Que, el artículo 129 del Reglamento citado, determina: “Educación General Básica.- Es el nivel educativo en el cual los estudiantes desarrollan habilidades cognitivas y socioemocionales que les permiten relacionarse y afianzar lazos mediante el trabajo dirigido, colaborativo e individual, que aporta de manera positiva y eficaz a la construcción de su persona y a la práctica de sus deberes y derechos. Los estudiantes en este nivel educativo adquieren un conjunto de capacidades y responsabilidades que forman parte del perfil del bachiller ecuatoriano. Se imparte desde primero hasta décimo grado y al terminar habilita la continuidad de los estudios al nivel de Bachillerato. El nivel de Educación General Básica se divide en cuatro (4) subniveles (...)”

Que, el artículo 131 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural insta: “Alfabetización, post alfabetización y educación básica superior

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2024-00255-R

Ambato, 06 de septiembre de 2024

para personas con escolaridad inconclusa.- Los adolescentes, personas jóvenes, adultas y adultas mayores que se encuentren en situación de analfabetismo accederán a programas o servicios educativos, intensivos o no intensivos, para su alfabetización y/o post alfabetización, adecuados a sus características y necesidades. Para el efecto, se agruparán los subniveles de la educación general básica de acuerdo con la normativa que emita el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional”;

Que, el artículo 132 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: “Bachillerato General.- Es el nivel educativo terminal de la educación formal del Sistema Nacional de Educación y el último nivel de educación obligatoria. Para el ingreso a este nivel es requisito haber culminado la Educación General Básica. Tras la aprobación de este nivel se obtiene el título de bachiller. El bachillerato general se puede impartir en dos opciones: bachillerato en ciencias y bachillerato técnico (...)”;

Que, el artículo 134 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: “Bachillerato para jóvenes y adultos en situación de escolaridad inconclusa.- Las personas de dieciocho (18) años en adelante que no han iniciado el bachillerato, así como las personas que superan la sobre edad establecida para este nivel educativo y no lo hayan culminado, accederán a programas o servicios educativos en temporalidad intensiva o no intensiva, para la culminación de la educación formal escolarizada adecuada a sus características y necesidades”;

Que, el artículo 154 del Reglamento citado, establece: “Educación inclusiva.- La educación inclusiva, como parte integral de la inclusión educativa, facilitará el acceso, permanencia, aprendizaje, participación, promoción y culminación de los estudios, en todos los servicios, programas, modalidades, sostenimientos, jornadas y niveles educativos, a nivel nacional, eliminando barreras de aprendizaje e implementando la utilización de recursos educativos metodológicos, pedagógicos, físicos, técnicos y tecnológicos. A través de la educación inclusiva se garantizará la pertinencia de la educación, promoviendo la atención a la diversidad dentro del Sistema Educativo Nacional, se implementarán las medidas y recursos que permitan estimular el desarrollo personal, intelectual, social y emocional, contemplando la identificación, evaluación, adaptación e implementación de medidas curriculares adecuadas al ritmo y profundidad de aprendizaje, motivación, interés y creatividad”;

Que, el artículo 162 del Reglamento citado, determina: “Particularidades de la oferta de educación inclusiva para personas con necesidades educativas específicas.- Se construye a partir de la metodología y objetivos inherentes al proceso pedagógico educativo para estudiantes con necesidades educativas específicas asociadas o no a la discapacidad, en todas las ofertas, servicios y programas educativos a nivel nacional, por medio del acompañamiento y asesoramiento de los Departamentos de Inclusión Educativa. Esta oferta se clasifica en: (...) h. Educación formal para la población de personas jóvenes y

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2024-00255-R

Ambato, 06 de septiembre de 2024

adultas con escolaridad inconclusa: Esta educación incluye la alfabetización, post-alfabetización, básica superior y bachillerato en distintas modalidades, flexibles, que se ajusten a las necesidades de personas jóvenes y adultas que no hayan obtenido su título de bachiller (...);

Que, el artículo 386 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: “Control.- El proceso de control en el ámbito educativo es de carácter sistemático y está orientado a retroalimentar y mejorar el servicio brindado por las instituciones educativas, generando condiciones de eficiencia y eficacia”;

Que, el artículo 387 ibídem, puntualiza: “Control educativo interno.- Los miembros de la comunidad educativa participarán del proceso de control mediante la autoevaluación para la detección y gestión oportuna de alertas, así como la implementación de procesos de mejora continua, orientados a un servicio educativo de calidad”; Que, el artículo 388 del Reglamento citado, determina: “Control institucional.- Es el proceso permanente de monitoreo y revisión del funcionamiento de las instituciones educativas, ya sea de oficio o a petición de parte, cuya aplicación será establecida por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. El Control institucional se implementará a través de los procesos de auditoría educativa e intervención”;

Que, el artículo 389 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: “Auditoría educativa.- Es el proceso permanente que tiene por objeto evaluar la gestión de la calidad y los niveles de cumplimiento de objetivos alcanzados por las instituciones educativas. Implica el diagnóstico y retroalimentación de la gestión institucional para la mejora continua del servicio. Previo a la ejecución de la auditoría educativa, el inicio del proceso será notificado a la máxima autoridad de la institución educativa o a quien haga sus veces, al menos con dos (2) días de anticipación, a través de un medio físico o digital que permita tener constancia de su recepción (...)”.

Que, la Disposición General Primera del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece que: “Todo lo no previsto en el presente Reglamento General será regulado y resuelto a través de la normativa y los actos administrativos que expida la Autoridad Educativa Nacional de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Intercultural y este Reglamento. Aquello que implique un impacto presupuestario requerirá el pronunciamiento previo del ente rector de las Finanzas Públicas”;

Que, la Disposición General Primera del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural reformado manifiesta: “(...) Todo lo no previsto en el presente Reglamento General será regulado y resuelto a través de la normativa y los actos administrativos que expida la Autoridad Educativa Nacional de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Intercultural y este Reglamento (...)”.

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2024-00255-R

Ambato, 06 de septiembre de 2024

Que, el artículo 37 del Código de la Niñez y Adolescencia, expone: “Derecho a la educación.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Este derecho demanda de un sistema educativo que: 1. Garantice el acceso y permanencia de todo niño y niña a la educación básica, así como del adolescente hasta el bachillerato o su equivalente (...)”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 020-12 del 25 de enero de 2012, suscrito por Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación.

Que, en el numeral 3 del artículo 31 del referido Estatuto Orgánico se determina las atribuciones y responsabilidades del Coordinador(a) Zonal, entre ellas las siguientes: “a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la educación y las disposiciones y resoluciones emitidas por el Ministerio de Educación; q) Autorizar la organización, reorganización y funcionamiento de establecimientos educativos públicos, de acuerdo con las disposiciones legales, previo informe y análisis técnico del nivel Distrital, siempre que exista la disponibilidad presupuestaria (...)”.

Que, el artículo 37 del Estatuto ídem del Ministerio de Educación, establece que la Dirección Zonal de Planificación tiene como misión: “Coordinar y articular con los niveles desconcentrados los procesos de planificación estratégica, operativa y de organización de la oferta educativa, en el ámbito de su jurisdicción, sobre la base de las políticas determinadas por la Coordinación General de Planificación y las particularidades del territorio de su jurisdicción.”; siendo una de sus atribuciones y responsabilidades “(...) k). Realizar los estudios y expedir las resoluciones para la autorización de funcionamiento de las instituciones educativas y la ampliación del servicio en todas sus modalidades y niveles, mediante la aplicación de un proceso de microplanificación”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00030-A de fecha 15 de mayo de 2020, suscrito por la señora María Monserrat Creamer Guillén, Ministra de Educación, acuerda en el Artículo 1.- “Ampliar los plazos de vigencia de las autorizaciones de funcionamiento hasta la fecha de finalización del año lectivo 2020 – 2021 en los regímenes escolares de Costa – Galápagos y Sierra – Amazonía, de las instituciones educativas fiscales, municipales, fiscomisionales y particulares, cuyas autorizaciones fenecieron o están por fenecer y que por motivos de las restricciones establecidas en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria no han podido realizar el trámite para la obtención de la respectiva renovación de funcionamiento o de la autorización de ampliación del servicio educativo”; además en el Artículo 2.- Previo al vencimiento del plazo establecido en el artículo precedente, las instituciones educativas que se benefician con lo establecido en el presente Acuerdo Ministerial, deberán realizar el trámite correspondiente para obtener la renovación de autorización de funcionamiento o de ampliación del servicio educativo, observando para el efecto el procedimiento y los

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2024-00255-R

Ambato, 06 de septiembre de 2024

requisitos determinados en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y demás normativa aplicable”.

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00047-A, de fecha 14 de octubre de 2020, suscrito por la señora María Monserrat Creamer Guillén, Ministra de Educación, acuerda “Artículo 2.- Delegar a la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, para que, a través de la Dirección Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, expida los lineamientos y optimización de los procesos para la emisión, renovación, ampliación, actualización y monitoreo de la creación y cierre de instituciones educativas, así como de la gestión de sus autorizaciones de funcionamiento. También, la administración funcional del sistema de Gestión de Instituciones Establecimientos Educativos (GIEE)”.

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00010-A del 10 de marzo de 2022, suscrito por la Mgs. María Brown Pérez, Ministra de Educación, Acuerda: “Expedir la REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL No. MINEDUC-ME-2016-00020-A de 17 de febrero de 2016”; referente a: “Los Currículos de Educación General Básica para los subniveles de Preparatoria, Elemental, Media y Superior; y, el currículum del Nivel de Bachillerato General Unificado con sus respectivas cargas horarias”, mismos que son de aplicación obligatoria en todo el Sistema Educativo Nacional.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00023-A de fecha 14 de junio de 2022, suscrito por la Mgs. María Brown Pérez, Ministra de Educación, el cual expide el PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS FISCALES y en la Primera Disposición Transitoria, señala: “DISPONER a las Coordinaciones Zonales y Subsecretarías del Distrito de Guayaquil y del Distrito Metropolitano de Quito, a nivel nacional que, hasta la finalización del año lectivo 2022 – 2023 y a partir de la emisión del presente Acuerdo, emitan las resoluciones que acrediten el servicio educativo que prestan a la fecha todas las instituciones educativas fiscales de su jurisdicción. Las resoluciones deberán contener la información que se detalla en el artículo 4 del presente instrumento”.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00035-A de fecha 23 de septiembre de 2022, suscrito por la Mgs. María Brown Pérez, Ministra de Educación, el cual expide las Tipologías de Instituciones Educativas de Educación Formal Intercultural e Intercultural Bilingüe del Sistema Nacional de Educación”.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00069-A de fecha 30 de octubre de 2023, suscrito por la Mgs. María Brown Pérez, Ministra de Educación, el cual señala: “Expedir la NORMATIVA QUE REGULA LA EDUCACIÓN EN CASA Y LAS MODALIDADES SEMIPRESENCIAL Y A DISTANCIA EN EL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN”.

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2024-00255-R

Ambato, 06 de septiembre de 2024

Que, mediante Acción de Personal No. 01840, de fecha 06 de agosto de 2024, se nombra al Mg. Alex Francisco Mejía Padilla, en calidad de Coordinador Zonal de Educación, Zona 3 (E).

Que, mediante Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2022-00143-R, de fecha 22 de junio de 2022, suscrita por la Mgs. Ximena Monserrath Loroña Costales, Coordinadora Zonal de Educación, Zona 3, Resuelve: *“Artículo 1.- AUTORIZAR, la Renovación del Permiso de Funcionamiento, del Colegio de Bachillerato PCEI “EBENEZER”, con código AMIE 06H01531; institución educativa de sostenimiento Particular, régimen Sierra, tipo de educación Extraordinaria, jornada Matutina, Vespertina y Nocturna modalidad Semipresencial y a Distancia Virtual, modelo pedagógico Intercultural; ubicada en la calle Pichincha entre Gaspar de Villarroel y Chile, parroquia Lizarzaburu, cantón Riobamba, provincia Chimborazo, Circuito 06D01C10_11, Distrito 06D01 – Chambo – Riobamba – Educación, Coordinación Zonal de Educación, Zona 3, localizada en las coordenadas geográficas: X= 761015,81, Y= 9814901,53; representada legalmente por la Tgl. María Miriam Arévalo Yáñez, con cédula de ciudadanía 0602731291; a partir del año lectivo 2022 – 2023; con la siguiente Oferta Educativa: MODALIDAD SEMIPRESENCIAL: Nivel de Educación Básica, Subnivel: Básica Superior Intensiva (octavo, noveno y décimo grado) en 11 meses. Nivel de Bachillerato: Bachillerato Intensivo General Unificado en Ciencias (primero, segundo y tercer curso) en 15 meses; MODALIDAD a DISTANCIA VIRTUAL: Nivel de Educación Básica, Subnivel: Básica Superior (octavo grado en 5 meses, noveno grado en 5 meses y décimo grado en 5 meses). Nivel de Bachillerato: Bachillerato General Unificado en Ciencias (primer curso en 5 meses, segundo curso en 5 meses y tercer curso en 5 meses)”*.

Que, mediante oficio Nro. 004, de fecha 11 de abril de 2024, suscrito por la Lic. Maria Miriam Arévalo, promotor de la Unidad Educativa PCEI Chimborazo, solicita: *“(…) Autorizar, el cambio de denominación de Colegio de Bachillerato PCEI “EBENEZER”, a Unidad Educativa “EBENEZER”, con código AMIE 06H01531, a partir del año lectivo 2024 – 2025. Autorizar la ampliación del servicio educativo, en la Unidad Educativa “EBENEZER”, con código AMIE 06H01531, educación Formal dirigida a niñas, niños, adolescentes en edad escolar, modalidad Presencial, jornada Matutina y Vespertina a partir del año lectivo 2024 – 2025, con el siguiente detalle: Nivel de Educación General Básica, Subniveles: Básica Elemental (segundo, tercer y cuarto grado), Básica Media (quinto, sexto y séptimo grado), Básica Superior (octavo, noveno y décimo grado); Nivel de Educación Bachillerato: Bachillerato en Ciencias (primero, segundo y tercer curso). Renovar la autorización de funcionamiento de la Unidad Educativa “EBENEZER”, con código AMIE 06H01531, institución educativa de sostenimiento Particular, tipo de educación Formal, modalidad Semipresencial y a Distancia Virtual, horario escolar Mañana, Tarde y Noche, régimen Sierra, modelo pedagógico Intercultural; ubicada: MATRIZ: calles Pichincha 18-16 y Chile; localizada en las coordenadas geográficas: X: 761015,81; Y: 9814901,53; BLOQUE 1: calles Brasil entre Colombia y Esmeraldas;*

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2024-00255-R

Ambato, 06 de septiembre de 2024

localizada en las coordenadas geográficas: X: 760376,00; Y: 9815272,00; parroquia Lizarzaburu, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, Circuito educativo 06D01C10_11, Dirección Distrital 06D01 – Chambo – Riobamba – Educación, Coordinación Zonal de Educación, Zona 3; promotor María Miriam Arévalo Yáñez, con cédula de ciudadanía 0602731291; a partir del año lectivo 2024 – 2025, con el siguiente detalle: MODALIDAD SEMIPRESENCIAL: TEMPORALIDAD INTENSIVA: Nivel de Educación General Básica, Subnivel: Básica Superior (octavo, noveno y décimo grado) 5 meses cada curso, Nivel de Educación Bachillerato: Bachillerato en Ciencias (primero, segundo y tercer curso) 5 meses cada curso (...); MODALIDAD DISTANCIA VIRTUAL: Nivel de Educación General Básica, Subnivel: Básica Superior (octavo, noveno y décimo grado) 5 meses cada curso, Nivel de Educación Bachillerato: Bachillerato en Ciencias (primero, segundo y tercer curso) 5 meses cada curso”.

Que, mediante documento Nro.

068-PEI-06D01-MINEDUC-CZ3-06D01-UDAC-2021-1991-E, de fecha 18 de junio de 2021, suscrito por el Msc. Wilson Molina Machado, Director Distrital 06D01 – Chambo – Riobamba – Educación, se valida el Registro del Plan Educativo Institucional de la Unidad Educativa “EBENEZER”.

Que, mediante acta de acreditación de cumplimiento de indicadores de calidad, suscrita por lo miembros de la Junta Académica de la Unidad Educativa “EBENEZER”, de fecha 15 de marzo de 2024, indican: “(...) *de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y la normativa secundaria emitida por el Ministerio de Educación para la creación y funcionamiento de las instituciones educativas particulares, fiscomisionales y municipales con modalidad presencial, semipresencial y a distancia, nosotros como miembros de la Junta Académica de la Unidad Educativa “EBENEZER”, con código AMIE 06H01531, declaramos que nuestro Proyecto Educativo Institucional se articula con los indicadores de calidad educativa determinados en los Estándares de Gestión Escolar. En este sentido, esta Institución Educativa acredita lo estipulado en el Artículo 60.2 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (...)*”; se acredita el cumplimiento de los indicadores de calidad de la Unidad Educativa “EBENEZER”, de conformidad con lo dispuesto por el nivel central de la Autoridad Educativa Nacional.

Que, la Unidad Distrital de Gestión de Riesgos, mediante documento No. 002-Z3-06D01-REGPGR06H01531S1-CH1-18032024, de fecha 18 de marzo de 2024, elaborado por el Lic. John Oswaldo Caiza Puente, Analista Distrital de Gestión de Riesgos, revisado por la Ing. Liliana Sabrina López López, Analista Distrital de Administración Escolar y aprobado por Msc. Juan Yumisaca Malan, Director Distrital 06D01 – Chambo – Riobamba – Educación, se valida el Registro del Plan de Reducción de Riesgos de la Unidad Educativa “EBENEZER”.

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2024-00255-R

Ambato, 06 de septiembre de 2024

Que, la Dirección Zonal de Administración Escolar de la Coordinación Zonal 3, emite el certificado N°. 059, de fecha 02 de agosto de 2024, elaborado por la Mgs. Sandra Patricia Castillo Jara, Analista Zonal de Infraestructura Física 1, Arq. Daniela Cevallos Vásquez, Analista Zonal de Operaciones y Logística, y aprobado por el Ing. Alejandro Javier Barrionuevo Tapia, Director Técnico Zonal de Administración Escolar, en el que menciona: *“Se otorga el presente certificado de la UNIDAD EDUCATIVA “EBENEZER”, código AMIE 06H01531, perteneciente a la Dirección Distrital 06D01 – Chambo – Riobamba – Educación, la misma que se encuentra ubicada en la provincia Chimborazo, cantón Riobamba, parroquia Lizarzaburu, Sede 1: Lizarzaburu, Sede 2: Lizarzaburu, Sede 1: Pichincha 18-16 y Chile, Sede 2: Brasil Entre Colombia y Esmeraldas. Según levantamiento de información remitida mediante el memorando Nro. MINEDUC-CZ3-06D01-2024-1816-M, la infraestructura cumple con las condiciones físicas de servicios, equipamiento, mobiliario y gestión de riesgos para la acreditación de factibilidad y uso del inmueble, conforme a la reforma al reglamento general a la Ley Orgánica de Educación Intercultural del artículo 92 numeral 2 y el “Manual de lineamientos para la verificación de infraestructura física enfocado en autorizaciones de funcionamiento de las instituciones educativas particulares, fiscomisionales y municipales”, emitidos por la Subsecretaría de Administración Escolar mediante memorando Nro. MINEDUC-SAE-2023-02096-M, de Quito, D.M., 19 de julio de 2023”.*

Que, la División Distrital de Planificación, mediante informe Nro.

124-DD-06D01-CH-R-DP, de fecha 07 de agosto de 2024, elaborado por Paulina Pesántez Astudillo, Analista Distrital de Planificación 1, revisado por la Mgs. Karina Córdova Zárate., Analista Distrital de Planificación y aprobado por el Msc. Juan Yumisaca Malan, Director Distrital 06D01 – Chambo – Riobamba – Educación, manifiesta: *“(…) Autorizar, el cambio de denominación de Colegio de Bachillerato PCEI “EBENEZER”, a Unidad Educativa “EBENEZER”, con código AMIE 06H01531, a partir del año lectivo 2024 – 2025. Autorizar la ampliación del servicio educativo, en la Unidad Educativa “EBENEZER”, con código AMIE 06H01531, educación Formal dirigida a niñas, niños, adolescentes en edad escolar, modalidad Presencial, jornada Matutina y Vespertina a partir del año lectivo 2024 – 2025, con el siguiente detalle: Nivel de Educación General Básica, Subniveles: Básica Elemental (segundo, tercer y cuarto grado), Básica Media (quinto, sexto y séptimo grado), Básica Superior (octavo, noveno y décimo grado); Nivel de Educación Bachillerato: Bachillerato en Ciencias (primero, segundo y tercer curso). Renovar la autorización de funcionamiento de la Unidad Educativa “EBENEZER”, con código AMIE 06H01531, institución educativa de sostenimiento Particular, tipo de educación Formal, modalidad Semipresencial y a Distancia Virtual, horario escolar Mañana, Tarde y Noche, régimen Sierra, modelo pedagógico Intercultural; ubicada: MATRIZ: calles Pichincha 18-16 y Chile; localizada en las coordenadas geográficas: X: 761015,81; Y: 9814901,53; BLOQUE 1: calles Brasil entre Colombia y Esmeraldas; localizada en las coordenadas geográficas: X: 760376,00; Y: 9815272,00; parroquia Lizarzaburu, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, Circuito educativo 06D01C10_11, Dirección Distrital 06D01 – Chambo –*

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2024-00255-R

Ambato, 06 de septiembre de 2024

Riobamba – Educación, Coordinación Zonal de Educación, Zona 3; promotor María Miriam Arévalo Yáñez, con cédula de ciudadanía 0602731291; a partir del año lectivo 2024 – 2025, con el siguiente detalle: MODALIDAD SEMIPRESENCIAL: TEMPORALIDAD INTENSIVA: Nivel de Educación General Básica, Subnivel: Básica Superior (octavo, noveno y décimo grado) 5 meses cada curso, Nivel de Educación Bachillerato: Bachillerato en Ciencias (primero, segundo y tercer curso) 5 meses cada curso (...); MODALIDAD DISTANCIA VIRTUAL: Nivel de Educación General Básica, Subnivel: Básica Superior (octavo, noveno y décimo grado) 5 meses cada curso, Nivel de Educación Bachillerato: Bachillerato en Ciencias (primero, segundo y tercer curso) 5 meses cada curso (...).

Que, mediante memorando Nro. MINEDUC-CZ3-06D01-2024-1971-M, de fecha 13 de agosto de 2024, suscrito por el Msc. Juan Yumisaca Malan, Director Distrital 06D01 – Chambo – Riobamba – Educación, solicita: “(...) Autorizar, el cambio de denominación de Colegio de Bachillerato PCEI “EBENEZER”, a Unidad Educativa “EBENEZER”, con código AMIE 06H01531, a partir del año lectivo 2024 – 2025. Autorizar la ampliación del servicio educativo, en la Unidad Educativa “EBENEZER”, con código AMIE 06H01531, educación Formal dirigida a niñas, niños, adolescentes en edad escolar, modalidad Presencial, jornada Matutina y Vespertina a partir del año lectivo 2024 – 2025, con el siguiente detalle: Nivel de Educación General Básica, Subniveles: Básica Elemental (segundo, tercer y cuarto grado), Básica Media (quinto, sexto y séptimo grado), Básica Superior (octavo, noveno y décimo grado); Nivel de Educación Bachillerato: Bachillerato en Ciencias (primero, segundo y tercer curso). Renovar la autorización de funcionamiento de la Unidad Educativa “EBENEZER”, con código AMIE 06H01531, institución educativa de sostenimiento Particular, tipo de educación Formal, modalidad Semipresencial y a Distancia Virtual, horario escolar Mañana, Tarde y Noche, régimen Sierra, modelo pedagógico Intercultural; ubicada: MATRIZ: calles Pichincha 18-16 y Chile; localizada en las coordenadas geográficas: X: 761015,81; Y: 9814901,53; BLOQUE 1: calles Brasil entre Colombia y Esmeraldas; localizada en las coordenadas geográficas: X: 760376,00; Y: 9815272,00; parroquia Lizarzaburu, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, Circuito educativo 06D01C10_11, Dirección Distrital 06D01 – Chambo – Riobamba – Educación, Coordinación Zonal de Educación, Zona 3; promotor María Miriam Arévalo Yáñez, con cédula de ciudadanía 0602731291; a partir del año lectivo 2024 – 2025, con el siguiente detalle: MODALIDAD SEMIPRESENCIAL: TEMPORALIDAD INTENSIVA: Nivel de Educación General Básica, Subnivel: Básica Superior (octavo, noveno y décimo grado) 5 meses cada curso, Nivel de Educación Bachillerato: Bachillerato en Ciencias (primero, segundo y tercer curso) 5 meses cada curso (...); MODALIDAD DISTANCIA VIRTUAL: Nivel de Educación General Básica, Subnivel: Básica Superior (octavo, noveno y décimo grado) 5 meses cada curso, Nivel de Educación Bachillerato: Bachillerato en Ciencias (primero, segundo y tercer curso) 5 meses cada curso (...).

Que, mediante declaración juramentada Nro. 20240601002P04563, celebrada el 20 de

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2024-00255-R

Ambato, 06 de septiembre de 2024

agosto de 2024, comparece la señora Maria Miriam Arévalo Yáñez portadora de la cedula de ciudadanía 0602731291, por sus propios derechos y bajo juramento declara: *“No hallarse inmersa en las prohibiciones contempladas en la ley Orgánica de Educación Intercultural”*.

En ejercicio de las facultades que me confieren el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 70 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, reformado mediante Registro Oficial Nro. 675 del 18 de febrero de 2023, y el Acuerdo Ministerial Nro. 020-12 de enero 25 del 2012, en los literales a) y z), numeral 3 del Art. 31 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación.

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR: el cambio de denominación de Colegio de Bachillerato PCEI “EBENEZER”, a Unidad Educativa “EBENEZER”, con código AMIE 06H01531, a partir del año lectivo 2024 – 2025.

Artículo 2.- AUTORIZAR: la ampliación del servicio educativo, en la Unidad Educativa “EBENEZER”, con código AMIE 06H01531, educación Formal dirigida a niñas, niños, adolescentes en edad escolar, modalidad Presencial, jornada Matutina; modalidad a Distancia Virtual, jornada Matutina y Vespertina, a partir del año lectivo 2024 – 2025, con el siguiente detalle:

PRESENCIAL

Nivel de Educación Inicial

Nivel de Educación General Básica, Subniveles:

- Preparatoria (primer grado)
- Básica Elemental (segundo, tercer y cuarto grado)
- Básica Media (quinto, sexto y séptimo grado)
- Básica Superior (octavo, noveno y décimo grado)

Nivel de Educación Bachillerato:

- Bachillerato en Ciencias (primero, segundo y tercer curso)

DISTANCIA VIRTUAL

Nivel de Educación General Básica, Subniveles:

- Básica Elemental (segundo, tercer y cuarto grado)
- Básica Media (quinto, sexto y séptimo grado)
- Básica Superior (octavo, noveno y décimo grado)

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2024-00255-R

Ambato, 06 de septiembre de 2024

Nivel de Educación Bachillerato:

- Bachillerato en Ciencias (primero, segundo y tercer curso)

Artículo 3.- RENOVAR: la autorización de funcionamiento del servicio educativo que oferta la Unidad Educativa “EBENEZER”, con código AMIE 06H01531, institución que registra los siguientes datos informativos:

Zona	3
Distrito	06D01 – Chambo – Riobamba – Educación
Nombre de la Institución Educativa	Unidad Educativa “EBENEZER”
Código AMIE	06H01531
Provincia	Chimborazo
Cantón	Riobamba
Parroquia	Lizarzaburu
Dirección Institución Educativa	Matriz: calles Brasil entre Colombia y Esmeraldas Establecimiento 1: calles Pichincha 18-16 y Chile
Coordenadas geográficas	Matriz: X: 760376,00; Y: 9815272,00 Establecimiento 1: X: 761015,81; Y: 9814901,53
Régimen	Sierra – Amazonia
Sostenimiento	Particular
Tipo de Educación	Formal dirigida a personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa
Modalidad	Semipresencial y Distancia Virtual
Modelo pedagógico	Intercultural
Lengua de enseñanza:	Castellana

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2024-00255-R

Ambato, 06 de septiembre de 2024

NIVELES Y SUBNIVELES DE EDUCACIÓN	Grados y Cursos		Modalidad	Temporalidad
	Nivel EGB – Superior – 8 grado		Semipresencial y Distancia Virtual	Intensivo (5 meses/grado)
	Nivel EGB – Superior – 9 grado		Semipresencial y Distancia Virtual	Intensivo (5 meses/grado)
	Nivel EGB – Superior – 10 grado		Semipresencial y Distancia Virtual	Intensivo (5 meses/grado)
	Bachillerato en Ciencias	Primer curso Segundo curso Tercer curso	Semipresencial y Distancia Virtual	Intensivo (5 meses/cursos)
Horarios escolares	Tarde (entre las 13H00 y las 20H00)			
	Noche (entre las 16H00 y las 22H00)			
Promotor/Representante Legal	María Miriam Arévalo Yáñez			
Cédula de ciudadanía	0602731291			
Vigencia desde	Año lectivo 2024 – 2025			

Artículo 4.- DISPONER, a los directivos de la Unidad Educativa “EBENEZER”, con código AMIE 06H01531, la obligación de remitir información estadística, y documentos legales a las oficinas correspondientes a la Dirección Distrital 06D01 – Chambo – Riobamba – Educación; y actualizar la información estadística en los sistemas informáticos del Ministerio de Educación, en las fechas establecidas para el efecto.

Artículo 5.- RESPONSABILIZAR, a la autoridad de la Dirección Distrital 06D01 – Chambo – Riobamba – Educación, para que a través de la Unidad de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación de la respectiva jurisdicción controle el fiel cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 6.- REITERAR, la disposición al personal directivo, docente y administrativo de la Unidad Educativa “EBENEZER”, con código AMIE 06H01531, en relación con su deber de desarrollar sus actividades de conformidad con las disposiciones emitidas por la Autoridad Educativa Nacional y demás normas que rigen el que hacer educativo. La inobservancia de estas será sancionada en base al régimen disciplinario establecido en la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Artículo 7.- RECORDAR, a los Directivos de la institución que la presente resolución se fundamenta a lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño, Constitución

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2024-00255-R

Ambato, 06 de septiembre de 2024

de la República del Ecuador, Código de la Niñez y Adolescencia, LOEI y en el Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural así como la Normativa Legal vigente.

Artículo 8.- DISPONER, a las autoridades de la Unidad Educativa “EBENEZER”, con código AMIE 06H01531, que no podrán ofertar otro nivel, sin contar previamente con la autorización correspondiente de la autoridad del Nivel de Gestión Zonal; su inobservancia acarreará el respectivo proceso administrativo y sanción de los responsables, para velar el cumplimiento de esta disposición se responsabiliza a la Dirección Distrital 06D01 – Chambo – Riobamba – Educación, a través de la Unidad de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación.

Artículo 9.- DISPONER, a los directivos de la Unidad Educativa “EBENEZER”, con código AMIE 06H01531, la obligación de controlar que no se interpongan los horarios y jornadas de actividades escolares entre la población estudiantil dirigida a niñas, niños y adolescentes en edades escolares y la población estudiantil dirigida a personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa.

Artículo 10.- la máxima autoridad, directivos, docentes, madres de familia, padres de familia, otros actores educativos y quienes formen parte de la Comunidad Educativa en general; serán responsables de denunciar ante las autoridades e instituciones correspondientes en el tiempo previsto en la ley; cuando tengan conocimiento de actos de violencia de connotación física, sexual, psicológica y/o cualquier otro, que atente con la integridad de cualquier miembro del Sistema Educativo.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Responsabilícese al área de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación del Nivel Distrital ejecutar visitas periódicas al establecimiento para verificar el cumplimiento de los estándares de calidad educativa definidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Deróguense en forma expresa todas las resoluciones de igual o menor jerarquía que se opongan o contravengan las imposiciones del presente instrumento

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción y notificación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua.

Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2024-00255-R

Ambato, 06 de septiembre de 2024

Documento firmado electrónicamente

**Mgs. Alex Francisco Mejia Padilla
COORDINADOR ZONAL DE EDUCACIÓN, ZONA 3 (E)**

Referencias:

- MINEDUC-CZ3-06D01-2024-1971-M

Anexos:

- arevalo__maria_solicita_ampliación_de_servicio_educativo20240411_10545258.pdf
- 1__solicitud_ampliación_ie0744814001724956907.pdf
- 2__registro_del_pei_del_colegio_de_bachillerato_pcei_ebenezer0121763001724956908.pdf
- 2.1_registro_institucional_del_pei_2024.pdf
- 3.1_propuesta_pedagogica_ue_ebenezer.pdf
- 5.1_pgr_sede_1_2024.part1.rar
- 5.1_pgr_sede_1_2024.part2.rar
- 5.2_pgr_sede_2_2024.part1.rar
- 5.2_pgr_sede_2_2024.part2.rar
- permiso_de_funcionamiento_a_e_j0595636001724956911.pdf
- acreditacion_de_estandares1.pdf
- juramentado_miriam.pdf
- mineduc-cz3-06d01-ddae-2024-0369-m.pdf
-
- informe_de_planificación_unidad_educativa_pcei_ebenezer_(recuperado_automáticamente)-signed.pdf
- mineduc-cz3-06d01-2024-1971-m.pdf

Copia:

Señor Magíster
Alex Francisco Mejia Padilla
Director Técnico Zonal de Apoyo Seguimiento y Regulación

Señora Abogada
Leticia Mariela Pilla Tite
Analista Zonal de Asesoría Jurídica

Señora Magíster
Jéssica Maritza Tapia Córdova
Analista Zonal de Planificación 2

Señor Magíster
Camilo Eduardo Jaramillo Pesantez
Analista Zonal de Información Educativa 1

jt/cj/mq/am/me